

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCION NÚMERO 187 DE****1^o 2 JUN 2009**

Por la cual se establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2009

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES, MEDIANTE DECRETO 2045 DEL 4 DE JUNIO DE 2009.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 2 del artículo 121 de la Ley 1116 de 2006, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, parte de los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Sociedades provendrán de la contribución a cargo de las sociedades sometidas a su vigilancia o control.

SEGUNDO.- Que dicha contribución consiste en una tarifa calculada sobre el monto de los activos totales, que registren las sociedades a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o que figuren en el último balance general con corte 31 de diciembre, que repose en los archivos de la Superintendencia de Sociedades, sin perjuicio de la reliquidación de la contribución, una vez recibidos los estados financieros correspondientes a la vigencia anterior.

TERCERO.- Que la tarifa de la contribución a cobrar podrá ser diferente, según se trate de sociedades activas, en período preoperativo, en concordato, en reorganización, en acuerdo de reestructuración o en liquidación. En todo caso, la tarifa de la contribución no podrá ser superior al uno por mil (1x1.000) del total de activos de las sociedades vigiladas o controladas.

CUARTO.- Que la contribución a cobrar a cada sociedad no podrá exceder del uno por ciento (1%) del total de las contribuciones, ni ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO.- Que mediante la Ley 1260 del 23 de diciembre de 2008, "*por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009*", y mediante el Decreto 4841 del 24 de diciembre de 2008, "*por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*", se apropió un total de \$65.034.000.000 para atender los gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Sociedades y se fijó como aforo, por concepto de contribuciones, la suma de \$58.434.000.000.

SEXTO.- Que el Gobierno Nacional, en armonía con la política de austeridad del gasto público y considerando su aporte al sector real de la economía, en especial a las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, ha considerado establecer una tarifa de diecisiete punto cinco (17.5) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de los activos totales, para las sociedades en estado de vigilancia o control; una tarifa de cuatro (4) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de los activos totales, para las sociedades en Reorganización Empresarial y las que se encuentren en Estado Preoperativo; una tarifa de tres (3) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de los activos totales, para las sociedades en Concordato y para las que estén en Acuerdo de Reestructuración; y dos (2) centavos por cada mil pesos (1.000) de los activos totales, para las sociedades en liquidación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2009"

SÉPTIMO.- Que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 1116 de 2006, corresponde al Gobierno Nacional fijar el monto de las contribuciones que los vigilados deben pagar a la Superintendencia de Sociedades, en los términos señalados en la ley.

OCTAVO.- Que, con mérito en lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer en diecisiete punto cinco (17.5) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de los activos totales, la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2009, que no estén en las situaciones previstas en el artículo siguiente. En ningún caso dicha contribución podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer en cuatro (4) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de los activos totales, la tarifa de contribución a cobrar para las sociedades en Reorganización Empresarial y las que se encuentren en estado preoperativo; una tarifa de tres (3) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de los activos totales, para las sociedades en Concordato o en Acuerdo de Reestructuración y, una tarifa de dos (2) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de los activos totales, para las sociedades en liquidación. En ningún caso dicha contribución podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- El pago de la contribución señalada en los artículos anteriores, deberá efectuarse a más tardar el 3 de julio de 2009.

PARÁGRAFO.- La contribución no pagada dentro del plazo señalado, causará los intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios.

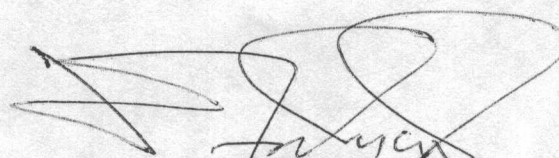
ARTÍCULO CUARTO.- Serán adelantados procesos de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva para aquellas sociedades que no paguen la contribución dentro del plazo fijado en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

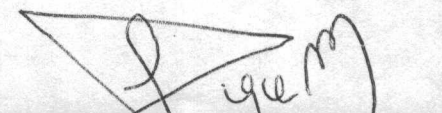
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

12 JUN 2009



OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



GABRIEL A. DUQUE MIL DENBERG